



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-538/19
Agdos. N° 700-696/19
N° 715-1692/19 y
N° 715-875/16.
NSG.

DECRETO N° 2519-S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Alicia Raquel Alfaro, D.N.I. N° 14.312.598, en contra de la Resolución N° 9656-S-18, emitida en fecha 15 de noviembre de 2.019, por el Ministro de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-875-16 se solicitó el reconocimiento y pago del adicional por Responsabilidad Jerárquica a favor de la Sra. Alfaro, petición denegada por Resolución N° 9515-HMI-18, notificándose tal novedad el 09 de octubre de 2.018;

Que, como consecuencia de tal decisorio, la recurrente interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, emitiéndose la Resolución N° 8041-HMI-19;

Que, con posterioridad interpone ante el Sr. Ministro de Salud Recurso Jerárquico, dando origen al acto cuestionado y continuando con la vía administrativa incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, resulta insoslayable señalar la extemporaneidad de la presentación del primero de los remedios recursivos (Recurso de Revocatoria), no resultando posible subsanar dicha extemporaneidad con la posterior presentación de los siguientes remedios procesales;

Que, el artículo 120° de la Ley N° 1886 expresa: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida", siendo así categórica la norma que proclama caducidad del derecho a recurrir asentándose en los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que, admitir un recurso posterior implicaría desnaturalizar el Procedimiento Administrativo, el cual establece plazos fatales que resultan de cumplimiento obligatorio, por ser perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos (artículo 45° LPA N° 1886), por lo que ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado;

Que, por lo precedentemente expuesto el cuerpo legal interviniente, estima que, correspondería la emisión del acto administrativo por el que se rechace el recurso interpuesto en contra de la Resolución N° 9656-S-18, haciéndose saber que la contestación se efectúa en virtud de las disposiciones del artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que implique rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos, quedando firme la Resolución N° 9515-HMI-18;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Claudia Gisela Huñica
EJEC. CLAUDIA GISELA HUÑICA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

/// CDE. A DECRETO N°

2519 S.-

Por ello, y en uso de sus facultades:

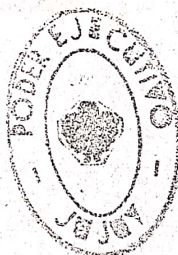
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal de la Sra. Alicia Raquel Alfaro, D.N.I. N° 14.312.598, en contra de la Resolución N° 9656-S-18, emitida en fecha 15 de noviembre de 2.019, por el Ministro de Salud, por las razones expresadas en el estudio. -

ARTICULO 2º: Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33º de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3º: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esq. CLAUDIA GISELA HUMICA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy